

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Al decretar la incautación por el Estado de los Archivos, Bibliotecas y objetos arqueológicos existentes en poder del clero, constaba al Gobierno, tanto que restaban aun inmensas riquezas científicas, literarias y artísticas de esta especie, cuanto que yacían en la oscuridad y el abandono, espuestas las mas veces a pérdidas tan sensibles como irreparables, e inaccesibles en todo caso á la investigación y al estudio de los que pudieran en ellas encontrar datos preciosos, peregrinas noticias, hechos no averiguados, personajes injustamente olvidados, llegando con todos estos trabajos a abrir nuevos, seguros y fecundos horizontes al estudio de la historia patria en sus divulgadas manifestaciones.

Pero si los resultados de la incautación en la mayor parte de los puntos en donde son ya conocidos corresponden fielmente á tan lisonjeras esperanzas, hay una localidad en la cual exceden por su riquiza, importancia e índole á lo mas halagüeño que se pudo imaginar. Esto se explica teniendo presente que esa localidad fué muy desde luego y continuó por largos siglos siendo uno de los principales asientos de las instituciones, de los poderes y de las personas que durante toda la edad media resumieron la vida social, política y artística de la nación española. Con efecto, y sin contar preciadas memorias de los antiguos romanos desde el período gótico y la invasión sarracena, y muy principalmente desde los tiempos de la reconquista cristiana hasta las edades de Carlos I y Felipe II, y aun en posteriores épocas de florecimiento, la historia, la legislación, las ciencias todas y las letras y artes españolas dejaron, aca-so como en ninguna otra parte, magníficas e imperecederas huellas en la ilustre ciudad de Toledo.

Tales antecedentes históricos, unidos á la respetabilidad y muy en par-

ticular á la posición geográfica de la antigua metrópoli toledana, que la guardaron mucho mejor que á otras ciudades de la injuria de los tiempos y de las revueltas humanas, explican la profusión y riqueza de sus monumentos históricos, lo raro,preciado y numeroso de sus Bibliotecas, y sobre todo de sus Archivos eclesiásticos y civiles.

Así se desprende claramente del informe emitido por los laboriosos e intelligentes comisionados á quienes se eligió para la incautación en Toledo, los cuales han demostrado en aquel documento (próximo á ver la luz pública), en cuanto las apremiantes circunstancias de tiempo y de lugar se lo consentian, no solo la incalculable riqueza contenida bajo los muros toledanos, sino también el estado de desconocimiento y abandono en que por punto general se hallaba, y la imprescindible necesidad de custodiarla y organizarla mas digna y seguramente en honor de España, en beneficio de las ciencias y las letras, en provecho de nuestros establecimientos científicos, y muy particularmente en gloria, enaltecimiento y restauración de Toledo, á quien la posesión y muestra de semejantes tesoros, cuya mayor y mejor parte deben conservarse en su recinto, puede devolver el lustre y prosperidad de que en otros tiempos gozara y es tan digna.

A tales fines va encaminado el decreto inserto al pie de este preámbulo; personas competentes han de examinar, clasificar e inventariar las preciosidades diplomáticas, bibliográficas y artísticas que conserva Toledo, proponiendo después el plan de organización para su servicio al público en establecimientos adecuados de la capital y de Toledo.

Estos últimos, como es natural, habrán de obtener la preferencia; pues no corresponde á Gobiernos liberales deprimir la vida local en ninguna de sus manifestaciones, practicando, como se hizo en épocas de triste recuerdo, una centralización absurda y tiránica, sino hacer que irradie, por el contrario, la vida científica de los grandes centros á localidades hasta hoy en este punto menos favorecidas, como existe el firme pro-

pósito de hacerlo en todas las provincias.

La antigua ciudad imperial, por otra parte, cuenta ya con bases seguras de importantes establecimientos científicos. La Biblioteca provincial, de mas de 40,000 volúmenes escogidos, podrá llegar á un alto grado de esplendor destinando á ella un personal suficiente y entendido, y aumentando su caudal con obras modernas de que en absoluto carece. Análoga organización, independiente y pública, habrá de recibir la librería del Cabildo, rica en inestimables códices y raros incunable. En cuanto al archivo del Cabildo, preciso es, si ha de prestar á la historia y á las letras los importantes servicios de que es capaz, ordenar e inventariar su caudal, adicionarle con lo que de la propia índole y sin utilidad alguna para la administración existe en las oficinas del Gobierno de la provincia; e instalado en local independiente y adecuado, abrirlo á la investigación pública con un personal que lo sirva y al propio tiempo vaya haciendo el catálogo científico. Los objetos arqueológicos incautados y que puedan aun incautarse pasarán á enriquecer el Museo provincial, que deberá también dotarse del personal correspondiente.

Justo parecerá también que, tanto entre los monumentos bibliográficos como entre los diplomáticos y arqueológicos, se elijan, con destino á la Biblioteca Nacional, al Archivo Histórico ó al Museo Arqueológico, algunos de aquellos que por su importancia suprema ó su exclusiva rareza, y por la carencia de carácter local, sean dignos de completar la riqueza de los establecimientos centrales situados en la capital.

El plan de todas estas mejoras será propuesto sobre el terreno y con presencia de los datos y noticias necesarios por los encargados de la clasificación e inventario, y pasará después á examen de la Comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la importancia, valor y destino de los objetos incautados; debiendo así contar el Gobierno con mayores garantías de acierto al resolver en definitiva.

Y siendo el asunto tan vital para

los intereses de la localidad, el Gobierno espera en este, como en otros casos análogos en diversas provincias, no engañarse, contando con el concurso de las Corporaciones populares, no solo para que hagan oír sus autorizados consejos, y de ser necesario sus justas reclamaciones, sino también para que auxilien, en la forma y medida que su situación económica les permita, la creación ó mejoramiento de los Archivos, Bibliotecas y Museos cuya base pueda ser lo incautado en cada localidad y sus anejos mas naturales y próximos, no menos que las remesas de libros y objetos que este Ministerio se halla dispuesto á despachar inmediatamente, sacándolas de las adquisiciones hechas con fondos del Estado y de los duplicados numerosos que existen en diversos establecimientos. No es dudoso que, al obrar en tal sentido la Diputación y el Municipio toledanos, prestarán á sus administrados un doble servicio creando instituciones civilizadoras que ayuden á aquel pueblo á recobrar la importancia histórica y artística que por tantos títulos le corresponde, y abriendo á la vez nuevos y fáciles caminos á la prosperidad pública por medio de la comunicación y concurrencia que no dejarán de atraer establecimientos así organizados.

En atención á todo lo expuesto, y usando de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he acordado expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á ordenar, clasificar e inventariar los libros impresos y manuscritos, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la nación en diversos locales de la ciudad de Toledo, conforme al decreto de este Ministerio fecha 1.º de Enero último.

Art. 2.º Terminadas dichas operaciones preliminares, y con presencia de los datos que arrejen, se formará el plan de organización para el servicio público de los mencionados objetos según su índole e importancia respectivas.

Este plan pasará en seguida á examen de la Comisión nombrada en 5 del corriente para informar sobre la

importancia, valor y destino de los objetos incautados en virtud del citado decreto de 1.º de Enero.

Art. 3.º Para la ejecución de estos trabajos se nombrarán por el Ministerio de mi cargo personas competentes en los ramos de bibliografía, diplomática y arqueología artística.

Art. 4.º Los gastos que ocasione esta Comisión y los de traslación e instalación de objetos se satisfarán con cargo al cap. 21, art. 3.º del presupuesto vigente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, se dirigirán las oportunas escitaciones a la Diputación provincial y Municipio de Toledo a fin de que contribuyan a sufragar y facilitar la organización para el servicio público de la librería y Archivo de aquel Cabildo, y el mejoramiento del Museo y Biblioteca de la provincia, con los ricos y numerosos elementos que ya poseen dichos establecimientos, y con los que se agreguen de los incautados en los conventos de la ciudad, de los existentes en las oficinas del Gobierno provincial, y de los que inmediatamente se remitirán por la Biblioteca Nacional y la de este Ministerio.

Madrid 15 de Febrero de 1869.—  
El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de oponerse varios Registradores de la Propiedad a ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 a que se hallan sujetos y del 35 por 100 que también deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignación, asimilada a la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretensión en la disposición 5.º de la real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza a los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposición 2.º de las que contiene la disposición 3.º del estado letra A de los Presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria;

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando a aquella obligación, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecución, ó bien valerse de segunda persona, que también ofrece dificultades sobre los dispellos que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por si, vendrían en último término a refuir

en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se espidió la real orden de 15 de Junio último, en cuya disposición 4.º se autorizó a los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudación mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio* que aquellos realizan inmediatamente de los interesados;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido a bien resolver:

1.º Que los Registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones-depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, también trimestralmente; pero verificándolo el dia antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, espidiendo a su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino, y a canjejar por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administración de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia a favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificar el pago por mano del subalterno, que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial a la Administración de Hacienda en el mismo dia en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad, con separación de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo a las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo segundo de la base 4.º aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales a que se refiere también la real orden de 24 de Diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año.

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen a regir desde el actual trimestre.

Lo que de órdea del Gobierno Provisional comunica a V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del dia 17.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente sobre si es necesaria la autorización para procesar a D. José Ramos, Alcalde de Benquerencia, en la provincia de Badajoz, y del cual resulta:

Que D. Manuel Martín demandó ejecutivamente a D. Cándido Tena por cierta cantidad, y despachada la ejecución se embargaron 123 cerdos que se depositaron en poder del Alcalde de Benquerencia D. José Ramos, a quien se le avirtió que quedaba obligado a responder de ellos cuando el Juzgado así lo estimase.

Que D. Manuel Martín acudió al Juzgado manifestando que el Depositario de los cerdos había llevado parte de los mismos a la feria de Zalamea con objeto de venderlos, por lo cual pidió que se nombrase nuevo depositario, y se sacase el tanto de culpa en que había incurrido D. José Ramos.

Que así se acordó; é instruida al efecto la oportuna sumaria, se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Badajoz que se estaba procediendo criminalmente contra el expresado Alcalde:

Que esta Autoridad gubernativa, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, ofició al Juez para que le pidiese la autorización correspondiente por ser necesaria, en atención a que el Alcalde de Benquerencia había obrado en ejercicio de funciones administrativas en el hecho que se le imputaba.

Que el Gobernador se fundaba en que, según expediente gubernativo que obraba en aquellas dependencias, se habían vendido a D. Jerónimo de Godoy 163 cerdos para indemnizar ciertos perjuicios causados a D. Cándido Tena, de los cuales 123 fueron depositados por orden del Gobernador, y cuando se alzó esta detención el Alcalde D. José Ramos no hizo otra cosa que cumplir con la orden de su superior gerárquico, devolviendo los cerdos a su dueño, que lo era D. Manuel Tena.

Que se oyó al acusador privado y al Promotor fiscal, los que opinaron que no procedía solicitar la autorización por no haber obrado D. José Ramos en la venta de los cerdos como Alcalde, sino como un particular en quien se depositaron aquellos; añadiendo que si bien es cierto se vendieron a Godoy los 163 cerdos, los adquirió D. Cándido Tena; y aunque estaban detenidos por la autoridad gubernativa cuando fueron embargados por la judicial, levantada que fué aquella detención, no podía obrar ya el Alcalde de Benquerencia sino como particular.

Que el Juez declaró innecesaria la autorización de que se trata, y esta providencia fue confirmada por la Audiencia del territorio;

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, vigente a la sazon, según el cual los Gobernadores concederán ó negarán la autorización competente para procesar a los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas;

Considerando que el Juez de Castuera al nombrar a D. José Ramos depositario de los cerdos embargados a D. Cándido Tena lo consideró como un particular, sin tener en cuenta para nada su carácter de Alcalde;

Considerando que si bien los objetos embargados estaban detenidos por mandato de la autoridad administrativa, cuando esta levantó la detención dejó de intervenir en el negocio, quedando sin embargo en toda su fuerza y vigor el depósito judicial.

Considerando, por lo tanto, que D. José Ramos, al vender en Zalamea los cerdos depositados en él, al entregárselos a su dueño, como dice el Gobernador de Badajoz, no obró como autoridad administrativa, ya porque el expediente de esta índole estaba terminado, ya también porque no se le mandó hacer dicha enajenación ó entrega, sino que obró como particular, pues así se le consideró cuando tuvo lugar el depósito;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Ha tenido a bien declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Madrid 29 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 10.)

#### GOBIERNO

#### DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

#### Minas.

A fin de evitar reclamaciones y para subsanar errores cometidos con motivo de las variaciones que han sufrido algunos Ayuntamientos de esta provincia, se hacen las salvedades siguientes:

En el Boletín Oficial, número 39, se halla inserto un decreto declarando nulo y cancelado el expediente de la mina de hierro denominada «Hernán Cortés» y donde dice sita en Ganzo, debe decir Gormazo, Ayuntamiento de Miengo.

En el de la mina de carbon llamada «Potre Tocaya», se dice sita en Barrio-Palacio, Ayuntamiento del mismo nombre, y debe ser Ayuntamiento de Arenas, antes Anievas; y en el de la mina «San Rafael», se dice sita en término de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre, y debe ser Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, antes Pujayo.

Santander 18 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

#### Providencias judiciales.

#### Juzgado del paz del distrito de Castañeda.

Acordada la provisión de la Secretaría del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Castañeda, con arreglo a las disposiciones sobre el particular vigentes, se ha señalado el término improrrogable de diez días, contados desde el tercero y último anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los aspirantes al referido cargo me presenten sus solicitudes debidamente documentadas.

Y con el fin de que llegue a noticia del público se fija el presente.

Castañeda 12 de Febrero de 1869.—Leocadio de la Mora.

3-3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. Cuarto bajo.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

*Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de MIENGO.-  
Pueblo de MOGRO.*

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Fernando Ruiz.....	José Trasgallo.....	Sin linderos.	1788
Id.	Felipe Gonzalez.....	Miguel de Pruneda.....	Id.	1789
Id.	José Gomez de la Torre.....	Juan Manuel Torre.....	Id.	id.
Id.	Felipe Gonzalez.....	Juan del Diestro.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Lorenzo Villa.....	Id.	id.
Obligacion.	Miguel de Palacio.....	Iñigo de la Torre.....	Id.	1790
Censo.	Francisco Antonio.....	José de Coterillo.....	Id.	1792
Id.	Manuel de Palacio.....	Vecinos de Mogro.....	Id.	id.
Id.	Matías Gomez.....	José de Coterillo.....	Id.	1794
Reconocimiento.	Pedro del Campo.....	Juan de Ceballos.....	Id.	1799
Venta.	Mateo Herrera.....	Juan Solórzano.....	Id.	1812
Obligacion.	Pedro de Campuzano.....	Nicolás Yaplao.....	Id.	1816
Censo.	Matías Gomez Tagle.....	José Nicolás del Campo.....	Id.	id.
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio García.....	Id.	1817
Censo.	Ermita de Suances.....	Juan de la Torre.....	Id.	1819
Reconocimiento.	Francisco Villanueva.....	Diego de Coterillo.....	Id.	1824
Id.	Maria Gutierrez.....	José del Diestro.....	Id.	1828
Venta.	Francisco Javier.....	Maria de Herrera.....	Id.	id.
Censo.	Iglesia de Mogro.....	José Gutierrez Peña.....	Id.	1829
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio Gutierrez Peña.....	Id.	id.
Id.	Idem .....	Antonio García .....	Id.	id.
Venta.	Juan Gutierrez.....	José Gutierrez .....	Id.	1830
Id.	Robustiano Ceballos.....	Luis Diego.....	Id.	id.
Obligacion.	Juan Gutierrez.....	Joaquin de Mijares.....	Id.	id.
Venta.	José de la Gándara .....	José Diego.....	Id.	id.
Id.	Ramon de la Sota .....	Juan Herrera.....	Id.	id.
Id.	Juan Rodil Cabrero .....	Josefa de Rodil .....	Id.	id.
Id.	Manuel Diestro .....	Fernando Gomez .....	Id.	1831
Id.	Josefa de la Torre .....	Nicolás de Mijares .....	Id.	1832
Id.	García .....	No se expresa el nombre del trasferente .....	Id.	id.
Censo.	Magdalena Gutierrez .....	Domingo de Saturnino .....	Id.	id.
Id.	Diego Sanchez .....	Vecinos de Mogro .....	Id.	1833
Venta.	Idem .....	Idem .....	Id.	id.
Id.	Severino del Arenal .....	Fernando Gomez .....	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro .....	Francisco Herrera .....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro .....	Fernando Gomez .....	Id.	1834
Id.	Celestino Martinez .....	Francisco Herrera .....	Id.	id.
Id.	Manuel de la Torre .....	José Cabrero .....	Id.	id.
Id.	Celestino Martinez .....	Manuel Real .....	Id.	id.
Id.	Manuel de la Torre .....	Ignacio Diez .....	Id.	1836
Id.	Celestino Martinez .....	Nicolás Bezanilla .....	Id.	1837
Id.	Pablo del Diestro .....	Juan Fernandez Rodil .....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro .....	Maria de la Torre .....	Id.	id.
Id.	Isidro Ibañez .....	Francisco Herrera .....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez .....	José Jacinto Diaz Campuzano .....	Id.	1839
Id.	Celestino Martinez .....	Juan Somocuelo .....	Id.	id.
Id.	José Gutierrez .....	José Jacinto Diaz Campuzano .....	Id.	id.
Id.	Juan Fernando y Rodil .....	Benito Garcia .....	Id.	id.
Id.	Juan de la Torre .....	Vicenta Balbina .....	Id.	1840
Id.	Ignacio Diez .....	José Fernandez .....	Id.	id.
Id.	Maria Ruiz Quijano .....	Manuel Sermito .....	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez .....	Manuel Oruña .....	Id.	1842
Id.	Manuel de la Torre .....	Pio Palacio .....	Id.	1843
Id.	Sisto del Diestro .....	Francisco Herrera .....	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez .....	Francisco Otero .....	Id.	id.
Id.	Pablo del Diestro .....	Ramon Entrecanales .....	Id.	id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro .....	José de la Gándara .....	Id.	1844
Id.	Nicolás Bezanilla .....	Gabriel Campuzano .....	Id.	id.
Id.	Sisto del Diestro .....	Juan Fernando .....	Id.	id.
Reconocimiento.	Segundo Campuzano .....	Maria Herrera .....	Id.	id.
Permuta.	Comunidad Religiosa .....	Domingo de la Bárcena .....	Id.	id.
Venta.	Segundo Campuzano .....	Josefa y Eustaquia Garcia .....	Id.	id.
Id.	Francisco de la Torre .....	Nicolás de Mijares .....	Id.	1845
Obligacion.	Idem .....	Pedro Gutierrez .....	Id.	id.
Id.	Fernando Fernandez .....	Ignacio Diez .....	Id.	1846
Id.	Antonio Diestro .....	Pablo Diestro .....	Id.	1848
Fianza.	Sisto Diestro .....	Juan Rio .....	Id.	id.
Embargo.	Celestino Tejera .....	Fernando Semprun .....	Id.	1852
Obligacion.	Paulino Gomez .....	Juan Toca .....	Id.	1853
Id.	Antonio Diaz .....	Pablo Diaz .....	Id.	1854
Embargo.	Celestino Martinez .....	Pablo Diestro .....	Id.	id.
Obligacion.	Juez de este partido .....	Braulio Torre .....	Id.	1855
Id.	Manuel Torre .....	María Mijares .....	Id.	id.
Venta.	Antonio Diestro .....	Antonio Diaz .....	Id.	1856
Redencion.	Fernando Garcia .....	Felipe Fresnedo .....	Id.	id.
Venta.	Fernando Rodil .....	Julian Gonzalez .....	Id.	id.
Obligacion.	Antonio Diestro .....	Idem .....	Id.	id.
Redencion.	Felix Somaniego .....	Prudencio Gutierrez .....	Id.	id.
Id.	Victoriano Torre .....	Juez de Santander .....	Id.	1857
Id.	Idem .....	Idem .....	Id.	id.
Venta.	Juana Rodriguez .....	Idem .....	Id.	id.
Obligacion.	Antonio Diestro .....	Antonio Diaz .....	Id.	id.
Hijueta.	Catalina Argumosa .....	Javier Argumosa .....	Id.	1858
				1859

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Embargo.			Sin linderos.	1859
Hijuela.	Gregorio Quintana.	Vicente Obregon.	Id.	id.
Id.	Saturnina Diestro.	Tomas Torre.	Id.	id.
Id.	Maria Fuente Villa.	Antonio Tresgallo.	Id.	id.
Id.	José Tresgallo.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	Emeterio Torre.	Juan Torre.	Id.	id.
Id.	Maria Torredel.	Idem.	Id.	id.
Embar.	Prudencio Rementerfa.	Martin Coterillo.	Id.	id.
Hijuel.	José Herrera.	Idem.	Id.	id.
Id.	Miguel Rio.	Idem.	Id.	1861
Id.	Juan Sabas.	Juan Menocal.	Id.	id.
Id.	Magdalena Gutierrez.	Josefa Torre.	Id.	id.
Id.	Maria Noval.	Idem.	Id.	id.
Id.	Julian Noval.	Idem.	Id.	id.
Id.	Celestino Noval.	Idem.	Id.	id.
Id.	Juana Noval.	Idem.	Id.	id.
Id.	Josefa Gutierrez.	Dionisio Ibañez.	Id.	id.
Id.	Mariana Gutierrez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Antonio Gutierrez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Isabel Pruneda.	Ramon Pruneda.	Id.	id.
Id.	Dámaso Pruneda.	Miguel Pruneda.	Id.	id.
Id.	Josefa Gándara.	Javier Argumosa.	Id.	1862
Id.	Valentin Gomez.	Antonio Gomez.	Id.	id.
Venta.	Juan Gutierrez.	Josefa de la Oyuela.	Id.	1849
Id.	Prudencio Marcos.	Antonio Calderon.	Id.	id.
Id.	Manuel Tocabi.	Josefa Gomez.	Id.	1850
Id.	Antonio Garcia.	Antonio Vallaron.	Id.	id.
Id.	Manuel Tocabi.	Diego Coterillo.	Id.	1853
Id.	Pedro Gutierrez.	Ignacio Diaz.	Id.	id.
Id.	Prudencio Gutierrez.	Domingo Bárceña.	Id.	id.
Id.	Cayetano Rodil.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Gerónimo Toga.	Cayetano Rodil.	Id.	1854
Id.	Antonio Diestro.	Antonio Herrera.	Id.	id.
Id.	Gerónimo Toga.	Pablo Diestro.	Id.	1855
Id.	Antonio Diestro.	Fernando Semprun.	Id.	id.
Hijuela.	A. Juan Pereda.	Manuel Diestro.	Id.	1856
Id.	Antonio Diestro.	Manuel Pereda.	Id.	id.
Venta.	Gabriela Garcia.	Martin Fresnedo.	Id.	id.
Id.	Maria Fernandez.	Victoriano Torre.	Id.	1857
Permuto.	Manuel Torre.	Manuel Torre.	Id.	id.
Venta.	Antonio Diestro.	Maria Fernandez.	Id.	1858
Id.	Cayetano Rodil.	Isidro Ibanez.	Id.	id.
Id.	Antonio Diestro.	Anastasia Castañeda.	Id.	1859
Hijuela.	Paulina Cacho.	Ignacia Diaz.	Id.	id.
Id.	Domingo Gomez.	Antonio Gomez.	Id.	1862
Venta.	Felipe Mazcarra.	Idem.	Id.	id.
Id.	Antonio Diestro.	Salustiano Vielva.	Id.	id.
		Josefa Vía.	Id.	id.
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA.				
Censo.	Manuel Diaz Tagle.	Antonio Sanchez.	Sin linderos.	1769
Id.	Convento de San Ildefonso.	Domingo Fernandez.	Id.	id.
Id.	Toribio Perez.	Manuel Perez.	Id.	id.
Id.	Hospital de San Lázaro.	Pedro Garcia.	Id.	id.
Id.	Alonso Velarde.	Angel Munoz.	Id.	id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Vecinos del lugar de San Pedro.	Id.	id.
Id.	Idem.	Varios vecinos de id.	Id.	id.
Id.	Manuel Diaz.	Lorenzo Pascua.	Id.	id.
Id.	Hospital de San Lázaro.	Miguel Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Antonio Sanchez.	Id.	id.
Id.	Iglesia de Mijares.	José Diez.	Id.	id.
Id.	Manuel Valdivielso.	Maria Rebuelta.	Id.	id.
Id.	Maria Gutierrez.	José Torre.	Id.	id.
Id.	Manuel Melendez.	Diego Gomez.	Id.	id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Manuel Puente.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Fernandez.	Id.	id.
Id.	Sebastian Gonzalez.	Antonio Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Pedro Diaz.	Victor Sanchez.	Id.	id.
Id.	Angel Peredo.	Vecinos de Quevedo.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Iglesia parroquial de Santillana.	Antonio Fernandez.	Id.	id.
Id.	Juan Gomez.	José Arce.	Id.	id.
Obligacion.	Duque del Infantado.	Domingo Barreda.	Id.	1770
Id.	Convento de San Ildefonso.	Toribio Santos.	Id.	id.
Censo.	Convento de Regina Celi.	Agustin Arce.	Id.	id.
Id.	Idem.	Maria Gomez.	Id.	id.
Id.	José Barreda.	Teresa Herrera.	Id.	id.
Id.	Hospital de San Lázaro.	Pedro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Luis Martinez.	Bernabé Gomez.	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Calderon.	Juan Cacho.	Id.	id.
Censo.	Bartolomé Gonzalez.	Agustin Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Pedro Sanchez.	Teresa Sanchez.	Id.	id.
Id.	Angel Peredo.	Juan Sanchez.	Id.	id.
Id.	Parrquial de Santillana.	Francisco Vega.	Id.	1771
Id.	Fernando Perez.	Domingo Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Alonso Perez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Benita Garandia.	Id.	id.
Id.	Hospital de San Lázaro.	José Teran.	Id.	id.
Id.	Manuel Valdivielso.	Juan Rodriguez.	Id.	id.
Id.	Teresa Velarde.	Domingo Barreda.	Id.	1772
Id.	Convento de San Ildefonso.	Manuel Perez.	Id.	id.

(Se continuará.)